

FROM : CNEE

FAX NO. : 23664202

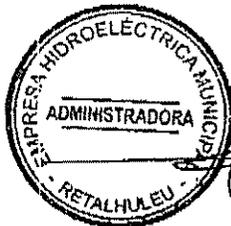
Sep. 29 2008 11:36AM P 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Departamento de Retalhuleu, siendo las 11 horas con 30 minutos del día 29 de Septiembre de dos mil ocho, en 6ª. Avenida entre: 5ª. y 6ª. Calle Palacio Municipal, zona uno de Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a EMPRESA HIDROELECTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



[Signature]
(r) Notificado
29/9/08

[Signature]
(r) Notificador

Doc.: CNEE-176-2008
Exp.: GTTA-145-2008



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-176-2008 Guatemala, 25 de septiembre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-128-2003, emitida el veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales afectos a la Tarifa Social, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio OF. 255-2008 EHMR, recibido en esta Comisión con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, es de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis quetzales con un centavo (Q148,436.01), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de seiscientos treinta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0637 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil quinientas sesenta y ocho diez milésimas (1.1568) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil cuatrocientas cuarenta y dos diez milésimas (1.442); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto tres mil novecientos treinta y siete diez milésimas (1.3937) para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final afectos a la Tarifa Social, lo siguiente:
 - I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de seiscientos treinta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0637 Q/kWh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.
 - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1568
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1442
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.3937

- I.III Los cargos máximos para usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Cargo fijo (Q./usuario mes)	10.4859
Cargo por energía (Q./kWh)	0.9684

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0596%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

